

expediciones directas entre Sevilla y Chipiona dentro del servicio regular de viajeros por carretera Sevilla-Algeciras con hijuela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 16 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto y mantenido por la representación de los herederos del recurrente fallecido en el curso de este proceso don Antonio Jiménez Jiménez, contra la Administración, impugnando la resolución ministerial de 17 de julio de 1968 recaída en trámite de reposición contra la resolución de la misma autoridad ministerial de 4 de marzo de 1968 que confirmando acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de fecha 26 de septiembre de 1967, denegaron la solicitud de autorización para realizar al amparo de la concesión de unificación número 80, expediciones directas entre Sevilla y Chipiona dentro del servicio regular de transportes de viajeros por carretera Sevilla-Algeciras, con hijuela, objeto de la unificación número 80, cuyas resoluciones confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer una especial condena de costas a ninguna de las partes.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 10.631 y 12.671, acumulados.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 10.631 y 12.671, acumulados, promovidos por doña María Josefa Fernández Rodríguez contra resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de mayo de 1968 y de este Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, sobre autorización para construir un pozo en finca de la demandante, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 8 de octubre de 1970, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por la representación procesal de doña María Josefa Fernández Rodríguez contra la Administración impugnando las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 3 de mayo de 1968 y del Ministerio de Obras Públicas de 8 de enero de 1969, confirmatoria de la anterior, y que desestimaron la petición formulada por la recurrente de autorización para construir un pozo en finca de su propiedad a 33 metros de distancia de la margen derecha del río Tordera, sin perjuicio de que pueda promover expediente ajustado a la tramitación establecida en la Real Orden de 5 de junio de 1893, cuyas resoluciones confirmamos por ser conformes a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Norte de España relativa al expediente de expropiación forzosa, con carácter de urgencia, de los bienes afectados por las obras de la «Conducción para el abastecimiento de agua al polígono industrial de Porriño», término municipal de Mos (Pontevedra), Expediente IV.*

Incluidas las obras del epígrafe en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967 aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1963, conforme a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de dicha Ley, la declaración de utilidad pública se entiende implícita en la aprobación que del oportuno proyecto se ha efectuado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, siéndole igualmente de aplicación el procedimiento de urgente ocupación establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y cuya urgencia ha sido expresamente declarada también por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1969.

Por ello se va a proceder a la expropiación de las fincas números 398 a 476, ambas inclusive. A tal efecto se hace saber

a los propietarios y titulares de derechos afectados que por esta Confederación Hidrográfica se ha dispuesto que el día 8 de marzo próximo de diez a catorce horas y de dieciséis a diecinueve hora de la tarde, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las referidas fincas, acto que tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno si fuere necesario; pudiendo los interesados hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa, y asimismo pudiendo presentarse hasta ese momento, por escrito dirigido a esta oficina, cuantas alegaciones se estimen pertinentes, conducentes a subsanar errores padecidos en la descripción de las fincas, cuya relación completa se halla expuesta en el tablón de edictos.

En el mismo acto se abonarán los depósitos previos y las indemnizaciones por urgente ocupación.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que los propietarios y titulares de derechos que resulten conocidos serán notificados personalmente.

La Coruña, 5 de febrero de 1971.—El Ingeniero Director.—697-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 247/1971, de 28 de enero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Valme», de Sevilla.*

Cumplidos los trámites preceptivos en el expediente de clasificación académica incoado por el Colegio masculino «Nuestra Señora de Valme», de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de este grado de enseñanza, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Nuestra Señora de Valme», de Sevilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*DECRETO 248/1971, de 28 de enero, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santo Tomás de Aquino», de Tomelloso (Ciudad Real).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos los informes emitidos en sentido favorable por la Inspección de Enseñanza Media del Estado y por el Rectorado de la Universidad de Madrid, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría